

República de Colombia



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETO NÚMERO

( )

Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 24° de la Ley 1837 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° de la Ley 1837 de 2017 autorizó a la Nación para concurrir, mediante la asunción de deudas, a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP ( " C o l t e l " ) en los mismos términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012, con el fin de garantizar el pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación ( " T e l e c o m " ) y las Empresas Telesociadas liquidadas.

Que el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012 autorizó a la Nación para concurrir a la capitalización de Coltel, mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de dicha sociedad derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado con el Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación y las Empresas Telesociadas liquidadas, hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Nación en Coltel, a cambio de acciones.

Que de acuerdo con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, los recursos derivados de la capitalización se destinarán al pago anticipado del Contrato de Explotación, con el propósito de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Empresa Telesociadas liquidadas.

Que de conformidad con las recomendaciones señaladas en el CONPES XXXX de 2017 y del CONFIS XXXXX de 2017 se hace necesario reglamentar los términos y condiciones de las operaciones autorizadas en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concurrirá a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP ( " C o l t e l " ) mediante la asunción de las obligaciones de

## Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017".

pago en cabeza de dicha sociedad derivadas del Contrato de Explotación hasta por un porcentaje equivalente a la participación accionaria de la Nación en dicha sociedad, a cambio de acciones.

**Artículo 2°. Concurrencia del accionista mayoritario.** El accionista mayoritario de Coltel, Telefónica Latinoamérica Holding S.L., concurrirá, en proporción a su participación accionaria en dicha sociedad, a la capitalización directamente o a través de su matriz, de cualquiera de las sociedades subordinadas de Telefónica Latinoamérica Holding S.L. o de cualquiera de las sociedades subordinadas de la matriz de Telefónica Latinoamérica Holding S.L.

**Artículo 3°. Cuenta Especial.** La cuenta especial de la Nación de la que trata el artículo 24° de la Ley 1837 de 2017, será administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y tendrá como objetivo administrar de manera independiente los recursos de los que trata este decreto, con los que se garantizarán el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas liquidadas.

Los recursos derivados del pago anticipado del Contrato de Explotación por parte Coltel se girarán directamente a la Cuenta Especial de la que trata este artículo.

**Parágrafo.** Los recursos de la Cuenta Especial de que trata el presente Decreto podrán ser invertidos conforme a las operaciones autorizadas por vía general para la administración de los recursos del Tesoro Nacional. Los rendimientos financieros de los recursos administrados en la Cuenta Especial deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4°. Terminación anticipada de las obligaciones de pago del Contrato de Explotación.** La obligación de pago de las contraprestaciones en cabeza de Coltel con el Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación y las Empresas Teleasociadas liquidadas ( PARAPAT" ) en virtud del Contrato de Explotación, se entenderá cumplida anticipadamente con el giro de los recursos por parte de dicha sociedad a la Cuenta Especial creada por el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, y con la asunción de las obligaciones de pago por parte de la Nación en los términos del presente decreto.

Cumplido lo anterior, el PARAPAT deberá transferir la propiedad de los activos, bienes y derechos a Coltel, para lo cual deberá suscribir todos los actos, contratos y/o acuerdos necesarios para completar la transferencia de los activos, bienes y derechos, así como el perfeccionamiento de las operaciones autorizadas por el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 y el presente decreto.

La transferencia a la que se refiere el presente artículo será en las condiciones físicas y jurídicas en que se encuentre el correspondiente activo, bien o derecho, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Contrato de Explotación.

**Artículo 5° Liquidación del PARAPAT.** Teniendo en cuenta lo consagrado en el presente decreto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, adelantará las gestiones necesarias para liquidar el PARAPAT una vez concluyan las obligaciones a su cargo.

**Artículo 6°. Otros Gastos.** Los gastos en que incurra el PARAPAT con ocasión del pago anticipado del Contrato de Explotación, incluyendo los relativos a la transferencia de la propiedad de activos, bienes y derechos a Coltel, así como los gastos por la terminación

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017".

del contrato de fiducia, terminación de los contratos que tenga vigente y los demás costos asociados a la operación fiduciaria, serán asumidos por el fideicomitente del PARAPAT, esto es, la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 7°. Modificaciones al Acuerdo Marco de Inversión.** El Acuerdo Marco de Inversión suscrito entre los accionistas de Coltel el 8 de abril de 2006 deberá modificarse con ocasión de la capitalización autorizada mediante el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias que se desprendan de dicha operación.

**Artículo 8°. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los

**MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**DAVID LUNA SÁNCHEZ**  
Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: Felipe Calderón – Ronald Pacheco

### 1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017.

### 2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y en particular, las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otros, el ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes así como el reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio.

### 3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

Artículo 24 de la Ley 1837 del 30 de junio de 2017, vigente.

### 4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS

Ley 651 de 2001, Ley 1509 de 2012, Decretos 2387 de 2001, 2124 de 2002, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615 y 1616 del 12 de junio de 2003, 1773 de 2004 y 402 de 2012.

### 5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 24° de la Ley 1837 de 2017 autorizó a la Nación para concurrir, mediante la asunción de deudas, a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (“Coltel”), en los mismos términos establecidos en el artículo 1º de la Ley 1509 de 2012, con el fin de garantizar el pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación (“Telecom”) y las Empresas Telesociadas liquidadas.

Los recursos de la contraprestación prevista a cargo de Coltel en el contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado entre el Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de Telecom y las Empresas Telesociadas liquidadas (“PARAPAT”) y Coltel (“Contrato de Explotación”), están destinados a servir de fuente de pago de los pasivos pensionales a cargo de Telecom y las Empresas Telesociadas liquidadas.

Con el fin de que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantice el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Empresa Telesociadas liquidadas, los recursos derivados de la capitalización deben, en primera medida, destinarse al pago anticipado del Contrato de Explotación.

Para dar aplicación a lo señalado en los considerandos anteriores, se hace necesario reglamentar algunos aspectos relacionados con el ejercicio de las autorizaciones concedidas a la Nación en el artículo 24° de la Ley 1837 de 2017.

#### 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Dirigido a la ciudadanía en general y especialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fiduagraria S.A., Fiduprevisora S.A., y ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación y las Empresas Telesociadas liquidadas.

#### 7. VIABILIDAD JURÍDICA

De acuerdo con lo previsto en el numeral 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 se considera jurídicamente viable.

#### 8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

Mediante la aludida capitalización, la Nación – Ministerio de Hacienda asume las obligaciones de pago del Contrato de Explotación hasta por un porcentaje equivalente a la participación accionaria de la Nación en Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P., a cambio de acciones a su valor nominal.

El valor a asumir por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público dependerá del valor final de la deuda de Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. con el Contrato de Explotación. En tal medida, una vez determinado el valor de la deuda, la Nación asumirá el valor correspondiente a su participación accionaria en Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P., el cual actualmente es del 32,5%.

No obstante, de conformidad con la certificación expedida por Fiduagraria S.A. (como vocera del PARAPAT), el valor de la deuda asciende a aproximadamente 4,8 Billones de pesos, con lo cual la asunción de la deuda por parte de la Nación –en las mismas condiciones establecidas en la Ley 1509 de 2012-, es de aproximadamente 1,56 Billones de pesos.

Finalmente, la operación permite garantizar recursos líquidos por 3,24 billones aproximadamente, girados por el socio mayoritario de Coltel, con destino al pago de pensiones de los ex trabajadores de Telecom y las Telesociadas liquidadas. Además, generará eficiencias en la estructura de administración de dichos recursos por cuanto estarán dispuestos en una cuenta del Tesoro Nacional.

#### 9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones de pago del contrato de explotación que asuma la Nación en virtud de la presente ley se entenderán como obligaciones contingentes, en la medida que el valor a pagar por la Nación es determinado o determinable a partir de factores identificados por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto. Para respaldar el compromiso, la Nación deberá presupuestar anualmente en el rubro de servicio de deuda el pago a que haya lugar.

#### 10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

N/A

#### 11. CONSULTAS

El proyecto de decreto se publica para comentarios en la pagina web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el 7 y el 22 de julio de 2017 y se reciben comentarios a los correos [felipe.calderon@minhacienda.gov.co](mailto:felipe.calderon@minhacienda.gov.co) y [ronal.pacheco@minhacienda.gov.co](mailto:ronal.pacheco@minhacienda.gov.co)

#### 12. PUBLICIDAD

Felipe Calderón Padilla y Sandra Milena Piñeros, Contratista y Director (E) de la Dirección General de Participaciones Estatales.

Ronald Pacheco Reyes, Asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.